



Normativa para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita

El Valle del Espíritu Santo, Febrero de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las

Normativa de la Universidad de Margarita para Estudiantes Preparadores

TITULO I De la Definición

ARTICULO 1 Se define por Estudiante Preparador aquel calificado en la forma indicada en esta normativa, cuya función primordial es colaborar en labores de docencia o investigación, bajo la supervisión de un profesor.

Parágrafo único. El Consejo de Docencia postulará ante la instancia correspondiente a un profesor como Coordinador de Preparadores.

TITULO II De los Requerimientos

ARTICULO 2. Los requerimientos de Estudiantes Preparadores, serán presentados al Consejo de Docencia por el Decano correspondiente a solicitud del Coordinador de Preparadores. El Consejo de Docencia, en consecuencia, determinará en cada periodo lectivo los requerimientos de Estudiantes Preparadores.

Parágrafo Primero. Las solicitudes para ser Estudiantes Preparadores estarán sujetas a la disponibilidad de ayudas económicas, según lo establecido en la normativa respectiva.

Parágrafo Segundo. Autorizadas las Preparadurias, el Coordinador de Preparadores fijará en la página Web de UNIMAR y en los demás medios, el aviso correspondiente con indicación precisa de la fecha límite para el envío de las solicitudes y de los recaudos.

TITULO III

De los Requisitos

ARTÍCULO 3 Para optar a ser Estudiante Preparador se requiere:

- A. Ser estudiante del 7^{mo} (séptimo) semestre o subsiguientes.
- B. Dirigir solicitud por escrito al Coordinador de Preparadores, dentro de los siete (7) días hábiles a la publicación del aviso de la solicitud de Estudiantes Preparadores, manifestando su aspiración.
- C. Haber aprobado en un primer intento la asignatura en la cual aspira colaborar, con un mínimo de diecisiete (17) puntos.
- D. Ser estudiante de buena conducta y no haber sufrido sanciones disciplinarias, a tal efecto se exigirá la carta de buena conducta emitida por el Departamento de Control de Estudios.
- E. Haber obtenido hasta la fecha de la solicitud un índice académico acumulado mínimo en la carrera de dieciséis (16) puntos o estar ubicado en el 25% superior por mérito académico en el periodo lectivo considerado para la Preparaduría.

TITULO IV

De las Obligaciones

ARTICULO 4. Son obligaciones del Estudiante Preparador:

- a. Presentar en todo momento buena conducta.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el docente a cargo de la asignatura o actividad práctica.
- c. Notificar con un período de antelación no menor de treinta (30) días su renuncia ante el Coordinador de Preparadores, cuando así le corresponda.

Parágrafo único. Cada Estudiante Preparador estará bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura, quien fungirá de tutor y será el responsable de su formación como Preparador.

Titulo V

De los derechos

ARTICULO 5. Son derechos del Estudiante Preparador:

- a. Gozar de los beneficios derivados de su condición de Estudiante Preparador, que incluya la entrega de su material de apoyo, así como ser considerado en el momento de la planificación de horarios de los respectivos Decanatos.
- b. Conocer la programación de las actividades académicas de la asignatura o actividad práctica, a fin de informarse acerca de las mismas y poder desarrollarlas como Estudiante Preparador.

c. Ejercer los recursos o medios de defensa por ante el Consejo de Docencia, cuando fuese sujeto de suspensión en su desempeño.

d. Gozar de la asignación de ayuda económica mientras ejerza las funciones de Estudiante Preparador.

Parágrafo único: El Estudiante Preparador afectado por una suspensión podrá recurrir de esta decisión dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. Para ello, enviará al Consejo de Docencia, todos aquellos documentos probatorios relacionados con su defensa.

Título VI

De los Deberes

ARTICULO 6. Son Deberes del Estudiante Preparador:

- a. Cumplir no menos de cuatro (4) horas y no más de seis (6) horas semanales bajo la supervisión del profesor de la asignatura, las siguientes actividades de acuerdo a la programación presentada y aprobada por el Decanato correspondiente:
- Preparar el material didáctico y actividad práctica, sí fuere el caso.
 - Atender las consultas de los estudiantes de UNIMAR.
 - Realizar Investigación bibliográfica y de campo.
 - Cualquier otra actividad que le asigne el profesor de la asignatura de adscripción, sin menoscabo de lo estipulado en este literal.
- b. Presentar un informe mensual por escrito de las actividades realizadas al Coordinador de Preparadores, avalado por el profesor de la asignatura.

c. Mantener un índice académico mínimo acumulado en la Carrera de dieciséis (16) puntos o mantenerse en el 25% superior por méritos académicos.

d. Participar en las Comisiones de Trabajo que el profesor de la asignatura le encomendase, enmarcadas dentro de lo establecido en el literal “a” de este Artículo.

e. Presentar al Consejo de Docencia para su publicación, por intermedio del Coordinador de Preparadores, sin perder su derecho de autor, los estudios e investigaciones sobre la asignatura donde fuese Preparador, avalados por el profesor de la asignatura.

f. Asistir a los eventos académicos que se programen en beneficio de su formación

g. Asistir a las reuniones relacionadas con las actividades académico-administrativas inherentes a sus funciones, a las cuales le convoque alguna instancia superior.

Parágrafo Primero. Dentro de las actividades complementarias señaladas en la última sección del literal “a”, deben corresponderse a cualquier labor que deba realizar el Estudiante Preparador, siempre y cuando no involucren evaluaciones, ya sean de naturaleza cuantitativa o formativa de los estudiantes que se encuentren bajo su preparaduría.

Parágrafo Segundo. El Coordinador de Preparadores, tiene el derecho y el deber de crear los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los Estudiantes Preparadores. El Estudiante Preparador, por su parte, deberá ser informado al efecto.

TITULO VI

De la Suspensión

ARTICULO 7. Son causales de suspensión de los Estudiantes Preparadores los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de sus funciones; abandono de sus labores o inobservancia de las horas y normas aquí estipuladas.
- b. La no aprobación de la evaluación de los informes señalados en el literal “b” del artículo 6 de esta normativa, dentro de un mismo período lectivo.
- c. Por comprobada deshonestidad en el desempeño de sus labores.
- d. Incumplir el literal “c” de los Deberes del Estudiante Preparador.

ARTICULO 8. En caso de que un Estudiante Preparador deba ser sometido al procedimiento de suspensión, el profesor de la asignatura deberá presentar ante el Coordinador de Preparadores un informe detallado de las causales señaladas en el artículo anterior, por las cuales solicita la suspensión. El Coordinador de Preparadores presentará ante el Consejo de Docencia, el informe correspondiente para el inicio del debido proceso.

ARTICULO 9. El Consejo de Docencia, designará una comisión integrada por tres (3) profesores, dicha comisión instruirá el expediente respectivo, recabando toda la información y garantizándole al Estudiante Preparador el derecho a su defensa.

ARTICULO 10. El Consejo de Docencia, decidirá basado en el informe presentado por la comisión. En caso de resolverse la suspensión definitiva, ésta le será notificada al Estudiante Preparador.

TITULO VII

Disposiciones finales

ARTICULO 11. Los Estudiantes Preparadores no podrán colaborar en más de una asignatura o actividad práctica dentro de la universidad. Tampoco podrán dictar cursos remunerados de la asignatura en la que es Estudiante Preparador, en la misma Universidad o en cualquier otra institución pública o privada.

ARTICULO 12. Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria N° 02 a los 28 días del mes de Febrero del año 2011.

Firman:

Gerardo Aponte Carmona

Rector

Antonieta Rosales de Oxford

Secretaria General